

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

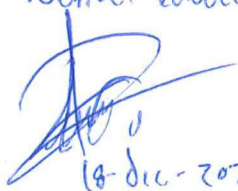
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

ACUSE

Recabi original
Eli Manuel Domínguez Villaseñor


18 dic - 2023



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/10076/2023

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
Iván Ruiz Moreno, Representante legal
Montes Urales 754, Pliso 3
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México
P R E S E N T E

Me refiero al Formato IFT-Autorización-C, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 17 de octubre de 2023, mediante el cual VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., ("VIASAT"), a través de su representación legal, solicitó la modificación a su Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), con la finalidad de agregar las redes de satélites: INMARSAT-3 AOR WEST2, INMARSAT-3 AOR WEST3 e INMARSAT-KA 55W (la "Solicitud")

Vistas las constancias para resolver la Solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 8º y 28, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 25 de septiembre de 2018, el Instituto otorgó a favor de CARMEL COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 (diez) años.

IFT/223/UCS/10076/2023

SEGUNDO. En fecha 4 de marzo de 2019, el Instituto emitió constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones con número 033083, de la cesión de derechos y obligaciones de parte de CARMEL COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. (cedente) en favor de VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (cesionario).

TERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2647/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, El Instituto autorizó a VIASAT, la adición del satélite extranjero USASAT-31S/UK-KA-8R (Viasat-3), ubicado en la posición orbital 89° Longitud Oeste, a su Autorización.

CUARTO. Mediante Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C ("Formato de Solicitud") presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 17 de octubre de 2023, VIASAT solicitó autorización para la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018, con la finalidad de agregar las redes de satélites: INMARSAT-3 AOR WEST2, INMARSAT-3 AOR WEST3 e INMARSAT-KA 55W.

QUINTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6333/2023 de fecha 20 de octubre de 2023, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

SEXTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6334/2023 de fecha 20 de octubre de 2023, la DG-AUSE, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("Secretaría") opinión respecto a la necesidad, o no, de modificar la capacidad de espectro establecida al Autorizado como Reserva del Estado.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/131/2023 de fecha 7 de noviembre de 2023, la DG-RERO, pidió a la DG-AUSE requiera a VIASAT, confirme o en su caso aclare, parte de la información presentada en su Formato de Solicitud.

OCTAVO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6670/2023 de fecha 7 de noviembre de 2023, la DG-AUSE requirió a VIASAT, confirme, o en su caso aclare la siguiente información:

- I. PIRE y relación G/T a utilizar en territorio nacional.
- II. Cobertura.

NOVENO. Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2023, presentado ante el Instituto el 21 de noviembre del presente año, VIASAT solventó el requerimiento indicado en el Resultando anterior.

IFT/223/UCS/10076/2023

DÉCIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/7025/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, la DG-AUSE remitió a la DG-RERO la información presentada por VIASAT a través de su escrito ingresado el 21 de noviembre de 2023.

UNDÉCIMO. Mediante oficio 2.1.-246/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, recibido en el Instituto el 22 de noviembre del mismo año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, determinó que no es necesario modificar la Reserva del Estado, manteniendo la establecida originalmente en la Autorización.

DUODÉCIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/150/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, la DG-RERO emitió opinión técnica favorable, con respecto a la procedencia de la Solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud en estudio, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

IFT/223/UCS/10076/2023

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por VIASAT, por lo que es procedente abordar su estudio.

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. ("Reglas")

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

IFT/223/UCS/10076/2023

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. ...*
- V. Por modificación en las características técnicas ..."*

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización, señala textualmente lo siguiente:

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado.

..."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando CUARTO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 4 y 12 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de VIASAT y sus anexos, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

- a) Formato "IFT-AUTORIZACIÓN-C" llenado y firmado por el representante legal;
- b) Copia simple de la Escritura Pública número 68,718 de fecha 9 de julio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 del entonces

- Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con la que acredita la nacionalidad mexicana de VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y la personería del representante legal;
- c) Copia simple de la identificación del representante legal;
 - d) Copia simple del comprobante de domicilio de VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., consistente en la Constancia de Situación Fiscal, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 9 de agosto de 2023;
 - e) Documento que describe la capacidad técnica de VIASAT;
 - f) Copia del Registro y estatus de los satélites ante la UIT;
 - g) Copia del documento que describe las características generales de los satélites;
 - h) Copia simple del Contrato celebrado entre INMARSAT GLOBAL LIMITED y Hughes VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.;
 - i) Copia simple de los Oficios 2.1.-192/2023, 2.1.-193/2023, 2.1.-194/2023 de fecha 25 de agosto de 2023, emitidos por la Secretaría, mediante los cuales informa respecto del estado de coordinación de la red satelital extranjera;
 - j) Comprobante de pago de derechos No. de factura 230010768, de fecha 17 de octubre de 2023, emitida por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 174-H fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión mediante oficios 2.1.-192/2023, 2.1.-193/2023, 2.1.-194/2023 del 25 de agosto de 2023, emitió opinión respecto al estado de la coordinación de los expedientes satelitales INMARSAT-3 AOR WEST2, INMARSAT-3 AOR WEST3 e INMARSAT-KA 55W, indicando lo siguiente:

Expediente(s) ante la UIT	Comentarios	Opinión
INMARSAT-3 AOR WEST2	La red satelital extranjera INMARSAT-3 AOR WEST3 no ha sido identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas.	Se emite opinión favorable a la solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados.
INMARSAT-3 AOR WEST3	La red satelital extranjera INMARSAT-3 AOR WEST2 no ha sido identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas.	
INMARSAT-KA 55W	Ninguno.	Los expedientes de las redes satelitales MEXSAT-114.9 KA, MEXSARA-109.2 KA, MEXSAT-A-113.0 KA y MEXSAT-A-116.9 KA expiraron de conformidad con el período establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. Por lo que no se identifican inconvenientes para otorgar la opinión favorable.

Asimismo, la Secretaría señala que "se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital conducente en el caso de las redes satelitales INMARSAT-3 AOR WEST2, INMARSAT-3 AOR WEST3

IFT/223/UCS/10076/2023

e INMARSAT-KA 55W que produzcan interferencias perjudiciales a otros servicios terrestres y satelitales mexicanos."

Una vez analizada la información y documentación presentada por VIASAT, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión técnica de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/150/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, manifestó lo siguiente:

"... esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, solicitada por VIASAT, a efecto de incluir los satélites geoestacionarios denominados como Inmarsat-3F5 (13F5), Inmarsat-4F3 (14F3), Inmarsat-5F2 (15F2), al amparo de los expediente satelitales INMARSAT-3 AOR WEST2, INMARSAT-3 AOR WEST3, e INMARSAT-KA 55W."

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la DG-AUSE solicitó opinión a la Secretaría, respecto de la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.- 246/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, manifestó lo siguiente:

"...tomando en cuenta que dentro de la Autorización otorgada a Viasat se estableció en la condición 5.1. una capacidad satelital de 8 MHz continuos, o su equivalente en Mbps en las bandas de frecuencia asociadas a uno de los sistemas satelitales extranjeros, esta Autoridad considera que no es necesario modificar dicha capacidad..."

Por todo lo antes expuesto y toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, así como tomando en consideración la opinión emitida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la solicitud de modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018 de la cual es titular VIASAT.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8º. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de

IFT/223/UCS/10076/2023

la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a efecto de incluir los satélites geoestacionarios denominados Inmarsat-3F5 (I3F5), Inmarsat-4F3 (I4F3), e Inmarsat-5F2 (I5F2), al amparo de los expediente satelitales INMARSAT-3 AOR WEST2, INMARSAT-3 AOR WEST3, e INMARSAT-KA 55W, bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

TERCERO. Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.

ATENTAMENTE

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p.- Javier Morales Gauzin. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.
- José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

EIFT23-37714, EIFT23-41475 y EIFT23-41538
PHB / DRP / JEBM

PP

IFT/223/UCS/10076/2023

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Inmarsat-3F5 (I3F5)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INMARSAT-3 AOR WEST2
Posición Orbital Geoestacionaria	54°O
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	1525 -1544 1545 - 1559 (Banda L)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	1626.5 - 1645.5 1646.5 - 1660.5 (Banda L)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Móvil por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre del territorio nacional
Tipo de polarización	Circular derecha o directa (dextrógira)
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	33 x 2 MHz
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	19.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	33.5

ZONA DE SERVICIO INDICATIVA



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Inmarsat-4F3 (I4F3)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INMARSAT-3 AOR WEST3
Posición Orbital Geoestacionaria	98°O
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	1525 - 1544 1545 - 1559 (Banda L)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	1626.5 - 1645.5 1646.5 - 1660.5 (Banda L)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Móvil por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre del territorio nacional
Tipo de polarización	Circular derecha o directa (dextrógira)
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	33 x 2 MHz
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	19.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	33.5 /

ZONA DE SERVICIO INDICATIVA



IFT/223/UCS/10076/2023

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Inmarsat-5F2 (I5F2)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INMARSAT-KA 55W
Posición Orbital Geoestacionaria	55°O
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	17700 - 20200 (Banda Ka)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	27500 - 30000 (Banda Ka)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio Indicada	Cubre del territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Circular izquierda o indirecta (levógira) • Circular derecha o directa (dextrógira)
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	2500x2 MHz
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E Indicado)	41
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	47

ZONA DE SERVICIO INDICATIVA



Condiciones de Operación.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero deberá operar al amparo de los acuerdos de coordinación respectivos y de las características técnicas que se indican en este Anexo Único.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencias, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y a aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto y la UIT.

En caso de supresión, reemplazo, Operación en Órbita Inclinada o Reubicación de los Satélites, que no impliquen modificaciones a las características técnicas objeto de la Autorización de Aterrizaje de Señales, el Autorizado únicamente deberá dar aviso al Instituto con al menos 15 días hábiles de anticipación a llevar a cabo dicha maniobra, indicando cómo mantendrán la continuidad y calidad en la prestación de los servicios, así como, en su caso, las acciones necesarias para no afectar el ejercicio de la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley, lo anterior de conformidad al segundo párrafo del numeral 96 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

El Autorizado deberá notificar al Instituto, cualquier cambio regulatorio que presente el expediente de la red satelital en cuestión ante la UIT que presenten los expedientes de las redes satelitales de referencia.

El Instituto se reserva el derecho de otorgar concesiones o autorizaciones dentro de las bandas de frecuencias objeto de la presente solicitud de modificación, porciones de las mismas o bandas adyacentes, para el mismo servicio u otro distinto, en términos de la regulación aplicable, así como en la misma área de operación.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET098022AU-510328**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **076581**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **20 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO: MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS, QUE CUBREN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, A EFECTO DE INCLUIR LOS SATÉLITES GEOESTACIONARIOS DENOMINADOS Inmarsat-3F5 (13F5), Inmarsat-4F3 (14F3), E Inmarsat-5F2 (15F2), AL AMPARO DE LOS EXPEDIENTE SATELITALES INMARSAT-3 AOR WEST2, INMARSAT-3 AOR WEST3, E INMARSAT-KA 55W, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

OTORGADO A: VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: OFICIO IFT/223/UCS/10076/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2023

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

